



RESOLUCIÓN ADM No. 252-2021

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1, del Artículo 33, de la precitada norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y mediante la Resolución No. ADM 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las enmiendas de Manila de 2010, efectuadas a este Convenio.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que en la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la

[Handwritten signature]
mm

Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021
Pág. No. 2



Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y su Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 070-2021 de 7 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento mediante el cual se gestionarán las solicitudes de autorización de una persona natural o jurídica como tramitador de servicios de documentación técnica de gente de mar, y la asignación del Token Digital para acceder al Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en Inglés), de la Dirección General de la Gente de Mar, y aprobó el uso del Token Digital para el acceso al Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en Inglés), de la Dirección General de la Gente de Mar, instalada a un Centro de Proceso de Datos (CDP) de la Autoridad Marítima Panamá.

Que esta Administración Marítima tiene la obligación de garantizar, que la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de navegación marítima, tenga las competencias y la aptitud debida para desempeñar sus funciones; que la formación se administra, supervisa y vigila; y que los responsables de la formación de la gente de mar, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Regla I/6 del Convenio STCW'78, enmendado, y la Sección A-I/6 del Código de Formación, comprendiendo que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como la protección del medio ambiente marino.

Que para la Autoridad Marítima de Panamá es importante la política institucional orientada a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de los servicios, la competitividad de la gente de mar, del Registro de buques de la República de Panamá y el desarrollo de la industria marítima mundial, por medio del control interno y la mejora en los procesos de fiscalización de las autorizaciones que se otorgan a las personas naturales y jurídicas como tramitadoras de servicios de documentación de gente de mar, así como la adopción de nuevas tecnologías tendientes a la optimización en la expedición de documentación técnica de la gente de mar.

Que siguiendo el principio de mejora continua, es imperativo para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas, con el fin de verificar su efectividad, en atención a lo cual se hace necesario verificar la efectividad de la normativa vigente y aplicable en lo relativo al procedimiento de autorización de los tramitadores de servicios de documentación de gente de mar, y subrogar las Resolución ADM No. 173-2016 de 13 de septiembre de 2016 y Resolución ADM No. 001-2018 de 2 de enero de 2018, respectivamente.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.


Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual señala que el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR el Reglamento que regula el procedimiento para gestionar las solicitudes de autorización de una persona natural o jurídica como **tramitador de servicios de documentación**

Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021
Pág. No. 3



técnica de gente de mar y la asignación del Token Digital para acceder al Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en Inglés) de la Dirección General de la Gente de Mar, a quienes se les delegue esta actividad en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.



SEGUNDO:

ESTABLECER que el presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a ser autorizadas por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, para brindar servicios como tramitadores de servicios de documentación técnica de la gente de mar.

TERCERO:

ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas que aspiren a ser autorizadas por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá como tramitadores de servicios de documentación técnica de la gente de mar, deben formalizar su solicitud mediante memorial dirigido al Director General de la Gente de Mar y presentado ante el Departamento de Titulación, a través de abogado idóneo de la República de Panamá.

La solicitud debe detallar la siguiente información: nombre de la persona natural, tal como aparece en el documento de identidad personal, o nombre de la persona jurídica, tal como aparece en el certificado de Registro Público o su equivalente en el país de origen; domicilio completo de la persona natural o jurídica, descripción de los documentos que se aportan y el fundamento legal de la solicitud.

CUARTO:

ESTABLECER que la **solicitud para la autorización de una persona natural** como tramitador de servicios de documentación técnica de la gente de mar debe estar acompañada de los documentos que a continuación se detallan:

1. Poder original impreso debidamente notariado, legalizado o apostillado, donde conste la designación del apoderado legal. Debe constar en el Poder las generales del representante legal y apoderado legal (nombre, domicilio, números de teléfonos y correos electrónicos).
El apoderado legal que esté constituido en el expediente, será la persona a quien la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá realizará las notificaciones respectivas, por lo cual el apoderado tendrá la obligación de asegurarse que la persona que representa, esté debidamente informado de todas las comunicaciones realizadas de acuerdo a la normativa vigente y aplicable.
2. Formulario de aplicación como tramitador de documentación técnica de la gente de mar, completado con información mínima requerida: nombre de la persona natural, número de cédula o de documento de identidad personal, domicilio, números de teléfonos y correos electrónicos.
3. Copia de cédula o documento de identidad personal, debidamente notariado.



Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021
Pág. No. 4



4. Copia de recibo de luz, agua o teléfono donde conste su domicilio.
5. Declaración Jurada debidamente notariada en la cual se declare que sólo tramitará documentación para nacionales de Panamá y extranjeros residentes en la República de Panamá.
6. El recibo de pago de la tarifa vigente, cuando corresponda.
7. Cualquier otro requisito que establezca la ley o los reglamentos de la Autoridad Marítima de Panamá.

QUINTO:

ESTABLECER que la **solicitud para la autorización de una persona jurídica** como tramitador de servicios de documentación técnica de la gente de mar debe estar acompañada de los documentos que a continuación se detallan:

1. Poder original impreso debidamente notariado, legalizado o apostillado, donde conste la designación del apoderado legal. Debe constar en el Poder las generales del representante legal y apoderado legal (nombre, domicilio, números de teléfonos y correos electrónicos).
El apoderado legal que esté constituido en el expediente, será la persona a quien la Autoridad Marítima de Panamá realizará las notificaciones respectivas, por lo cual el apoderado tendrá la obligación de asegurarse que la persona que representa, esté debidamente informado de todas las comunicaciones realizadas de acuerdo a la normativa vigente y aplicable.
2. Nota de pre-autorización dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar emitida por Consulado General de la República de Panamá respectivo, en la que manifieste la aceptación de la persona jurídica como tramitador ante el Consulado que representa, cuando corresponda.
3. Formulario de aplicación como tramitador de documentación técnica de gente de mar, completado con información mínima requerida: nombre de la persona jurídica, representante legal, domicilio, números de teléfonos, correos electrónicos y nombre de la persona que tendrá asignado el Token Digital, con el número de teléfono y correo electrónico, respectivamente.
4. Certificado original expedido por el Registro Público o el equivalente en el país de origen, en donde conste la existencia y representación legal de la sociedad, con indicación de su fecha de constitución, la junta directiva, representante legal, y para las empresas en el extranjero deberá estar debidamente apostillado o legalizado.
5. Aviso de operación de la empresa, en caso de estar ubicado en la República de Panamá.
6. Copia autenticada de la cédula o documento de identidad personal del representante legal de la persona jurídica. Cuando sea un documento extranjero, deberá estar debidamente apostillado o legalizado.
7. Copia autenticada de la cédula o documento de identidad personal de la persona que será el usuario y responsable del Token Digital.

Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021
Pág. No. 5



8. Copia del documento de relación laboral entre la persona jurídica y el usuario del Token Digital.
9. El recibo de pago de la tarifa vigente, cuando corresponda.
10. Cualquier otro requisito que establezca la ley o los reglamentos de la Autoridad Marítima de Panamá.

Todo requisito y documento que se presente para ser tomado en cuenta en el presente trámite deberá estar vigente al menos dentro de los seis (6) meses previos a la fecha de presentación de la solicitud.

SEXTO:

ESTABLECER que a petición de parte y en el caso de personas jurídicas con domicilio en el extranjero, la Dirección General de la Gente de Mar podrá aceptar la presentación de copias de los documentos mencionados en el artículo quinto de la presente resolución hasta la presentación de los originales, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación de las copias.

En el caso de personas naturales, deben presentar los documentos originales establecidos en la presente resolución, ante la Dirección General de la Gente de Mar al momento de solicitar la autorización como tramitador.

SÉPTIMO:

La Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Titulación, evaluará la solicitud de toda persona natural o jurídica que aspire a ser autorizado como tramitador de servicios de documentación técnica de la gente de mar, a fin de verificar que cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución.

OCTAVO:

Si la solicitud de autorización como tramitador de servicios de documentación técnica de la gente de mar, carece de alguno de los requisitos que contemplan los artículos cuarto o quinto de la presente resolución, el Departamento de Titulación informará al solicitante, mediante correo electrónico o nota, que dispone de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha del envío del correo electrónico o de la nota, para corregir o presentar la documentación que hiciere falta. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario, si el solicitante no corrigiese o presentase la documentación deficiente o faltante, se ordenará el archivo de la solicitud, y el solicitante, en ningún caso tendrán derecho a la devolución de los pagos realizados.

A petición de parte, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días calendario, para lo cual, el peticionario debe presentar una solicitud de prórroga, en la que sustente la necesidad o fundamento de dicha prórroga, la cual podrá ser autorizada o negada luego del análisis y verificación por parte de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021
Pág. No. 6

**NOVENO:**

La autorización de una persona como tramitadora de servicios de documentación técnica de gente de mar por parte de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, será emitida mediante resolución motivada, la cual podrá ser de hasta tres (3) años.

DÉCIMO:

La autorización de una persona natural y jurídica como tramitador de servicios de documentación técnica de gente de mar, estará acompañada de la asignación de un (1) Token Digital, para acceder a la plataforma del Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés).

En el caso de que la persona solicite Token Digital adicional, debe pagar la tarifa correspondiente vigente por cada Token Digital adicional.

DÉCIMO PRIMERO:

La Dirección General de la Gente de Mar, establecerá mecanismos de monitoreo periódico, a las personas naturales y jurídicas autorizadas como tramitadoras de documentación técnica de gente de mar, después de otorgada la autorización, con la finalidad de verificar que permanezcan cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento y realizar el monitoreo y control requerido en cuanto a la actividad delegada, las cuales serán realizadas por servidores de la Autoridad Marítima de Panamá.

La Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá podrá realizar inspecciones a las personas naturales y jurídicas autorizadas como tramitadoras de documentación, cuando lo determine necesario.

Los gastos de estas inspecciones serán cubiertos por las personas tramitadoras, de conformidad a lo establecido en la presente resolución y con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado, vigente para el período fiscal de la fecha de la inspección; así como también deberán coordinar el transporte de los servidores de la Autoridad Marítima de Panamá durante el período de inspección.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda persona natural o jurídica autorizada para brindar el servicio de trámites de documentación técnica de gente de mar ante la Autoridad Marítima de Panamá, estará sujeta a una evaluación como proveedor de servicios de la Dirección General de la Gente de Mar, de acuerdo a los criterios que establezca la Autoridad Marítima de Panamá dentro del sistema de normas de calidad de la Administración Marítima.

DÉCIMO TERCERO:

La Dirección General de la Gente de Mar impondrá sanciones a las personas autorizadas como tramitadoras de documentación de gente de mar, en caso de infracción o incumplimiento la presente resolución y a la normativa nacional vigente y aplicable por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

Handwritten signature



Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021
Pág. No. 7



DÉCIMO CUARTO:

La Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá podrá aplicar sanciones, a las personas naturales o jurídicas autorizadas como tramitadoras de documentación de gente de mar, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Si se comprueba que la documentación aportada para los trámites de documentación de gente de mar, no es auténtica, ha sido alterada, o cuyo contenido albergue una falsedad material o ideológica.
2. Si se comprueba que no cumple con la obligación de verificar la autenticidad y validez de los documentos para los trámites de gente de mar.
3. Si se detecta algún trámite de documentación bajo los preceptos contenidos en la definición de Infractor de la normativa vigente de la Dirección General de la Gente de Mar.
4. Si se determina que la persona natural o jurídica autorizada como tramitadora, no cumple con la normativa vigente por la Autoridad Marítima de Panamá.
5. Si se comprueba que la persona natural o jurídica autorizada como tramitadora no cumple, ni mantiene las condiciones y requisitos bajos las cuales fue autorizado.
6. Si el objeto de la sociedad o de las actividades descritas en el aviso de operación, demostrasen incompatibilidad con las actividades que realiza la persona autorizada como tramitadora, o conflicto de intereses con las disposiciones legales vigentes.
7. Si el resultado de la evaluación como proveedor de servicios de la Dirección General de la Gente de Mar presenta dos (2) evaluaciones no satisfactorias dentro del periodo de la autorización para brindar el servicio.
8. Cuando se compruebe que persona autorizada como tramitadora o la persona responsable del uso Token Digital, ha cometido culpa o negligencia en el ejercicio de la delegación otorgada.
9. Cuando la persona natural o jurídica autorizada como tramitadora cobre una tarifa que exceda el porcentaje máximo sobre la tarifa fijada por la Autoridad Marítima de Panamá, por cada trámite de documentación técnica de gente de mar, según lo establecido en la normativa vigente.
10. Cualquier otra situación o caso de acción u omisión, que la Dirección General de la Gente de Mar estime que contravenga la presente resolución, así como las normativas nacionales e internacionales adoptadas por la República de Panamá, en temas relacionados a la gente de mar, y/o que representa un riesgo para la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente marino.
11. Cualquier otra circunstancia no preestablecida por la normativa vigente que, a juicio de la Administración, deba ser apreciada.

DÉCIMO QUINTO:

Las personas naturales o jurídicas autorizadas como tramitadoras de servicios de documentación técnica de gente de mar, serán responsables de la verificación de la veracidad y

Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021
Pág. No. 8



autenticidad de la documentación presentada en los trámites realizados, y estarán sujetas a las disposiciones penales, civiles y administrativas derivadas de los incumplimientos e inconformidades a la presente resolución y a la normativa vigente de la República de Panamá.

DÉCIMO SEXTO:

Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas como tramitadoras de servicios de documentación técnica de gente de mar, obligatoriamente deben notificar por escrito lo más pronto posible y a través del apoderado legal, a la Dirección General de la Gente de Mar, cualquier cambio en el nombre de la persona, representante legal de la sociedad, domicilio, número de teléfono o correo electrónico, donde la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá realizará todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

En la circunstancia que la persona natural o jurídica autorizada como tramitadora, sustituya el apoderado legal (abogado), debe comunicarlo por escrito lo más pronto posible, al Departamento de Titulación de la Dirección General de la Gente de Mar, de lo contrario, dicha Dirección General no se hará responsable por la comunicación o notificación, de una documentación o información, suministrada al apoderado legal registrado en el expediente en ese momento, en representación de la persona autorizada.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Contra las resoluciones que emita la Dirección General de la Gente de Mar, para revocar o suspender la autorización de realizar trámites de documentación técnica de gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración ante el Director General de la Gente de Mar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Ambos recursos se concederán en efecto devolutivo.

DÉCIMO OCTAVO:

Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas como tramitadoras de servicios de documentación técnica de gente de mar por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, que deseen solicitar nuevamente una autorización, deben aplicar hasta con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la autorización permanente otorgada, mediante memorial presentado por abogado idóneo, y aportando los requisitos y documentos establecidos en la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, a establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que la actividad de los tramitadores de la documentación de la gente de mar se administre, supervise y vigile, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021
Pág. No. 9



VIGÉSIMO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar a que establezca los procedimientos correspondientes, para que se cumpla lo dispuesto en la presente resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO:

La presente resolución subroga las Resolución ADM No. 173-2016 de 13 de septiembre de 2016 y Resolución ADM No. 001-2018 de 2 de enero de 2018.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Esta resolución empezará a regir a partir del primero (1) de abril de 2022.

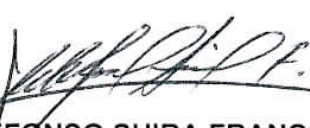
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.
Resolución J.D. No. 076-2021 de 28 de octubre de 2021, y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 070-2021 de 7 de octubre de 2021.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO


NAV/ISF/icm.


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 18 de enero de 2022.

Secretaría General